ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0778-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Integrantes del Grupo Parlamentario PAN
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	23 de marzo de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de marzo de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Agregar que las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal concurrirán en la coadyuvancia y desarrollo de acciones transversales en materia de derechos humanos, seguridad pública y prevención de la violencia y el delito. Añadir que, a la Secretaría de Bienestar, le corresponde coadyuvar en el desarrollo de acciones en materia de prevención general de la antisocialidad; así como desarrollar las políticas y acciones de desarrollo económico e inclusión. Precisar que a la Secretaría de Economía le corresponde desarrollar las políticas y acciones de desarrollo económico e inclusión con enfoque transversal en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia. Indicar que la Secretaría de Educación es competente para desarrollar las políticas y acciones de prevención social y atención a las adicciones; y para coordinarse con las demás secretarías en el desarrollo de políticas de prevención social. Añadir que a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social le corresponde desarrollar las políticas y acciones en materia de primer empleo con enfoque de prevención social de la violencia y la delincuencia. Asignar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social la responsabilidad de desarrollar estrategias y acciones en materia de prevención situacional del delito; así como la llevar a cabo acciones para el rescate, rehabilitación y uso de los espacios públicos con criterios que promuevan la sana convivencia y la prevención de la antisocialidad y el delito.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 90, respecto de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir en el texto legal propuesto, el artículo 38 que se adiciona en el artículo de instrucción.

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir en el artículo de instrucción del proyecto de decreto, la reforma al artículo 39 que se expresa en el texto legal propuesto.

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 39.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.	**DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.** **Artículo Único.** Se **adicionan** el segundo párrafo del artículo 9º, la fracción XXV y se **recorre** la vigente del artículo 32, la fracción XXII y se **recorre** la vigente del artículo 34, las fracciones XXXVII y XXXVIII, **recorriéndose** la vigente XXXVIII del artículo 38, la fracción XXII del artículo 40, **recorriéndose** la actual y las fracciones XXVIII y XXIX, **recorriéndose** la vigente XXIX, del artículo 41, todas de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:
Artículo 9o. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, establezca el Ejecutivo Federal.	Artículo 9o. ....
No tiene correlativo	**Las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal concurrirán en la coadyuvancia y desarrollo de acciones transversales en materia de derechos humanos, seguridad pública y prevención de la violencia y el delito en el ámbito de sus facultades. Al efecto se coordinarán en términos de la legislación correspondiente y en las directrices que indique el titular del Poder Ejecutivo.**

Artículo 32. A la Secretaría de Bienestar corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	Artículo 32. ...
I. a la **XXIV.** ...	I. a XXIV. ...
XXV. *Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.*	XXV. **Coadyuvar en el desarrollo de acciones en materia de prevención general de la antisocialidad a través del establecimiento de programas de enfoque basado en riesgos e intervención temprana en los ámbitos social y familiar de la población en condiciones de vulnerabilidad.**
No tiene correlativo	**XXVI. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos**.
Artículo 34. A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	Artículo 34. ...
I. a la **XXXII.** ...	I. a XXXII. ...
XXXIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.	XXXIII. **Desarrollar las políticas y acciones de desarrollo económico e inclusión con enfoque transversal en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.**
No tiene correlativo	**XXXIV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.**
Artículo 39. A la Secretaría de Salud, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	Artículo 39. ...
I. a la **XXVII.** ...	I. a XXXVI. ...

No tiene correlativo	XXXVII. **Desarrollar las políticas y acciones de prevención social y atención a las adicciones, coordinándose con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en relación con los riesgos a la seguridad pública inherentes a dicha problemática;**
No tiene correlativo	XXXVIII. **Coordinarse con las demás secretarías en el desarrollo de políticas de prevención social en los ámbitos familiar, social y comunitario a efecto de generar las intervenciones que correspondan; y**
No tiene correlativo	XXXIX. **Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.**
Artículo 40. A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	Artículo 40. ...:
I. a la **XXI.** ...	I. a XXI. ...
XXII. *Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos*.	XXII. **Desarrollar las políticas y acciones en materia de primer empleo con enfoque de prevención social de la violencia y la delincuencia, coordinándose con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en términos de los ordenamientos aplicables; y**
No tiene correlativo	**XXIII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.**
Artículo 41. A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	Artículo 41. ...
I. a la **XXVII.** ...	I. a XXVII. ...

No tiene correlativo	**XXVIII. Desarrollar en coordinación con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, estrategias y acciones en materia de prevención situacional del delito.**
No tiene correlativo	**XXIX. Desarrollar acciones para el rescate, rehabilitación y uso de los espacios públicos con criterios que promuevan la sana convivencia y la prevención de la antisocialidad y el delito.**
No tiene correlativo	**XXX. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.**
	TRANSITORIOS. **ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Carlos Gómez Valero